

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 15 de diciembre de 2011.

Materia: Laboral.

Recurrente: Cubierta Dominicana, C. por A.

Abogados: Lic. Winston Vargas y Dr. Reynaldo De los Santos

Recurrido: Cirilo Valdez.

Abogados: Dres. Rafael C. Brito Benzo y Manuel De Jesús Ovalle.

**TERCERA SALA.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pública del 31 de marzo de 2015.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cubierta Dominicana, C. por A., entidad de comercio constituida de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio en la calle Cub Scout núm. 3, Ensanche Naco, Distrito Nacional, debidamente representada por el Ing. Alberto Alcibíades Holguín C., dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0528406-1, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 15 de diciembre de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Winston Vargas, en representación del Dr. Reynaldo De los Santos, abogados de la recurrente, Cubierta Dominicana, C. por A.;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 16 de enero del 2012, suscrito por el Dr. Reynaldo De los Santos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0326934-6, abogados de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 31 de enero de 2012, suscrito por los Dres. Rafael C. Brito Benzo y Manuel De Jesús Ovalle, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0471988-5 y 001-1006772-5, respectivamente, abogados del recurrido, Cirilo Valdez;

Visto el auto dictado el 26 de noviembre de 2014, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los magistrados Julio César Reyes José, Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional y Eduardo José Sánchez Ortiz, Juez Presidente de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte Apelación del Distrito Nacional, para integrar la misma en audiencia pública;

Que en fecha 26 de noviembre de 2014, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, presidente de esta Tercera Sala; Julio César Reyes José y Eduardo José Sánchez Ortiz, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 30 de marzo de 2015, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama a los magistrados Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de una demanda laboral interpuesta por el señor Cirilo Valdez contra Cubierta Dominicana, C. por A., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 30 de mayo de 2011, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza la excepción de incompetencia territorial planteada por la parte demandada por las razones expuestas anteriormente; **Segundo:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda interpuesta por el señor Cirilo Valdez en contra de Cubierta Dominicana, C. por A., y los señores Huáscar Gonzalo Holguín Cruz y Rigoberto en reclamación del pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salario caído, días libres trabajados y no pagados, horas extraordinarias, e indemnizaciones por daños y perjuicios, fundamentada en un despido, por ser conforme al derecho; **Tercero:** Rechaza, en cuanto al fondo, la presente demanda con relación al señor Rigoberto, por las razones expuestas precedentemente; **Cuarto:** Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que existía entre las partes por causa de despido injustificado, con responsabilidad para la parte empleadora; **Quinto:** Condena a Cubierta Dominicana, C. por A., el señor Huáscar Gonzalo Holguín Cruz, a pagar del señor Cirilo Valdez, los valores y por los conceptos que se indican a continuación: Veinticuatro Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos Dominicanos con Setenta y Dos Centavos (RD\$24,674.72) por 28 días de preaviso; Veintinueve Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos Dominicanos con Dieciséis Centavos (RD\$29,962.16) por 34 días de auxilio de cesantía; Doce Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos Dominicanos con Treinta y Seis Centavos (RD\$12,337.36) por 14 días de vacaciones; Dieciocho Mil Quinientos Cincuenta Pesos Dominicanos (RD\$18,550.00) por la proporción del Salario de Navidad del año 2010; Treinta y Nueve mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos Dominicanos con Noventa centavos (RD\$39,655.90) por la Participación de los Beneficios de la empresa, Diez Mil Quinientos Pesos Dominicanos (RD\$10,500.00) por concepto de salario caído, y Cinco Mil Pesos de Indemnización por Daños y Perjuicios, para un total de: Ciento Cuarenta Mil Seiscientos Ochenta Pesos Dominicanos con Catorce centavos (RD\$140,680.14), más los salarios dejados de pagar desde el día de la interposición de la demanda hasta fecha de la sentencia definitiva, no pudiendo estos ser mayores de Seis meses, calculados en base a un salario quincenal de RD\$10,500.00 pesos y a un tiempo de labor de Un (1) año y Siete (7) meses; **Quinto:** Ordena a Cubierta Dominicana, C. por A., el señor Huáscar Gonzalo Holguín Cruz que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 14 de enero de 2011 y el 30 de mayo de 2011; **Sexto:** Compensa entre las partes el pago de las costas del procedimiento”; **b)** que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto del presente recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Cirilo Valdez en contra de la sentencia de fecha 30 de mayo del 2011 dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto conforme a derecho; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo dicho Recurso y en consecuencia confirma los aspectos apelados en base a las razones expuestas; **Tercero:** Compensa las costas entre las partes en causa”;

Considerando, que la recurrente en su memorial de casación proponen los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación del derecho de defensa; **Segundo Medio:** Desnaturalización de las pruebas;

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso:**

Considerando, que la parte recurrida solicita la inadmisibilidad del recurso en mérito de lo que establece el artículo 586 del Código de Trabajo, en razón de que la sentencia impugnada confirmó en todas sus partes la sentencia de primer grado y dicha sentencia no fue apelada por la recurrente ni tampoco por la recurrida, en la parte que fue confirmada, pues el trabajador solo apeló las horas extras, los días libres trabajados y no pagados, y

la Corte rechazó el recurso de apelación que interpusiera el trabajador, lo que significa, que esa sentencia adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por lo que no hay necesidad de referirse a los medios de derecho que establece el recurso de casación”;

Considerando, que la sentencia objeto del presente recurso expresa: “que en la especie se trata de un recurso de apelación interpuesto por el señor Cirilo Valdez, en contra de la sentencia de fecha 30 de mayo del año 2011, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional y cuyo dispositivo consta en parte anterior de esta decisión” y se refiere “que la parte recurrente el señor Cirilo Valdez, alega que entre él y los recurridos existió un contrato de trabajo por tiempo indefinido que tuvo una duración de Un (1) año y Siete (7) meses, prestando sus servicios como vigilante y fue despedido por voluntad unilateral del empleador y sin tener el culpa alguna, en fecha 19 de noviembre del 2010, que como consecuencia de su demanda el tribunal de primer grado dictó la sentencia que se recurre de manera parcial porque él no está de acuerdo con la misma, en cuanto al tercer dispositivo respecto al rechazo de las horas extras, días libres trabajadas y no pagadas y el Sexto dispositivo de la sentencia, que con los demás aspectos que le favorecen, el tribunal a-quo aplicó perfectamente el derecho, por lo que solicita revocar el tercer dispositivo de la sentencia impugnada en cuanto a las horas extras y días libres trabajadas y no pagadas y el sexto, confirmando los ordinales Primero, Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto”;

Considerando, que la Corte a-qua hace constar: “que el único punto en discusión en el presente recurso de apelación se limita a la solicitud de pago de horas extras, días libres trabajados y no pagados y el sexto dispositivo de la sentencia apelada consistente en la compensación de las costas del procedimiento”;

Considerando, que igualmente la sentencia dictada por el tribunal de fondo hace constar: “que la parte recurrida Cubierta Dominicana, C. por A., no compareció a la audiencia de fecha 17 de noviembre del 2011, ni depositó escrito de defensa en relación con el presente recurso de apelación”;

Considerando, que el interés es la medida de toda vía de acción o de recurso;

Considerando, que en razón de que la sentencia de primer grado fue apelada solamente por la parte hoy recurrida, en lo relativo a las horas extras, días libres y a la compensación de costas, y que la hoy recurrente estuvo en capacidad de interponer el recurso de apelación correspondiente y no lo hizo, lo que implica una falta de interés en la revocación de la misma, rechazando la Corte a-qua el recurso interpuesto por la hoy parte recurrida, sin que examinara ningún agravio, ni recurso de la recurrente por no haberlo realizado, en ese tenor, su sentencia permaneció en igual circunstancia, por ser cosa juzgada, por lo tanto el recurso debe ser declarado inadmisibles por falta de interés y en consecuencia, resulta innecesario el examen de los demás aspectos del recurso de casación;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Cubierta Dominicana, C. por A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 15 de diciembre del 2011, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas de procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 31 de marzo de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.